

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 20001.31.10.001.2019-00140-00

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho a resolver la petición presentada por el incidentante, en la cual solicita:

- Que hasta la fecha el INPEC no le ha entregado las gafas transitions que requiere para mejorar sus problemas de visión; que el reflejo en las paredes blancas le molesta y hasta la fecha no ha sido valorado por el profesional de la salud como lo es el Oftalmólogo para su tratamiento; que en la citada providencia se ordenó que se le facilitara las gafas con dicha tecnología y las autoridades competentes no lo han cumplido.

Indíquesele al peticionario, que de las pruebas aportadas por el INPEC y el FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, visibles a folios 26 al 37 del expediente, se vislumbra que al señor JULIO ENRIQUE CHAVEZ CORRALES, fue valorado por el medico optómetra el día 23 de agosto de 2019, el cual le diagnosticó las patologías visuales de HIPERMETROPIA y PRESBICIA, por lo que se ordenó la entrega de medicamentos y unos lentes que se le entregaría a finales del mes de septiembre del presente año; a la misma fueron aportados copia de la formula medica de optometría¹, copia de la historia clínica de optometría² y copia del acta de entrega de los medicamentos al actor³.

Por lo anterior, concluye este despacho judicial que las entidades accionadas dieron cumplimiento a lo decidido en sede de tutela; aclarándole al accionante que en la parte resolutive de dicha providencia se condicionó la entrega de las gafas con tecnología transitions a la valoración que para ello hiciera el especialista en su salud visual quien es la persona idónea para determinar su tratamiento y quien consideró que las gafas solicitadas no eran las indicadas para su tratamiento; por lo que mal haría esta judicatura ordenar su entrega, contrariando de ese modo el diagnóstico del especialista, que como se dijo anteriormente; es la persona idónea para prescribir el tratamiento requerido por el actor.

Notifíquesele esta decisión al peticionario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. de fecha
se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.
G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario